



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Carmén Rosa Cardozo Avendaño
Demandado	Servicio Occidental de Salud –S.O.S. E.P.S.
Radicación n.º	760014105 002 2021 00203 01

AUTO INTERLOCUTORIO No 476

Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

El principio de libre apreciación de las pruebas guarda concordancia con la obligación del juez de buscar la verdad real por encima de la meramente procesal, o formal; para ello está facultado de decretar las pruebas que estime pertinentes, en aras de esclarecer del modo más completo todos los aspectos y circunstancias reales del asunto sometido a su escrutinio. También como instrumento para *preservar los derechos fundamentales de trabajadores y afiliados a la seguridad social y evitar decisiones inhibitorias, vacuas o excesivamente formalistas*» (CSJ SL 1922-2021, CSJ SL392-2019, SL3461-2018, CSJ SL, 15 abr. 2008, rad. 30434, CSJ SL, 13 sep. 2006, rad. 29328, CSJ SL, 21 abr. 2005, rad. 24974, entre otras).

Esa facultad deber en segunda instancia deviene del Artículo 83 del C.P.T., y está circunscrita al decreto de aquellas “*pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o consulta*”.

Con esta premisa el despacho considera esencial para poder dirimir de fondo la controversia, decretar la práctica de las siguientes pruebas de oficio.

En primer lugar, se requerirá a la accionante para que informe al despacho el nombre de la entidad bancaria y el número de cuenta, en la cual le era consignado su salario por parte de su ex empleador **Soluciones y Proyectos Laborales S.A.S**; así mismo se servirá remitir certificación de la entidad financiera.

Adicionalmente, se oficiará a la **Cámara de Comercio de Cali** para que remita a este proceso una certificación en la que se informe todos y cada uno de los correos electrónicos registrados para recibir notificaciones por la sociedad liquidada **Soluciones y Proyectos Laborales S.A.S** identificada con el Nit 900699974-3, estipulando no solo el correo, sino también los periodos de tiempo en los que los autorizó.

Para cumplir con lo requerido previamente, tanto la demandante como la entidad contará con el término impostergable de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación en estado de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a Carmen Rosa Cardozo Avendaño, para que en el término improrrogable de (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión remita con destino al proceso de la referencia el nombre de la entidad bancaria y el

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

número de cuenta, en la cual le era consignado su salario por parte de su ex empleador **Soluciones y Proyectos Laborales S.A.S.**

SEGUNDO: Oficiar a la **Cámara de Comercio de Cali**, para que en el termino improrrogable de (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión remita con destino al proceso de la referencia una certificación en la que se informe todos y cada uno de los correos electrónicos registrados por la sociedad liquidada **Soluciones y Proyectos Laborales S.A.S.** identificada con el Nit 900699974-3 para recibir notificaciones, estipulando no solo el correo, sino también los periodos de tiempo en los que los autorizó.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

Juez



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

26 de abril de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE

SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>